

Manizales (Caldas), 06 de junio de 2025.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
E.S.D.**

REFERENCIA: PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR DE CONVOCATORIA NO. 4 DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTRO DE SERVICIOS.

JHONATAN DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.860.906 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional de abogado Nro. 359.584 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho fundamental de petición, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 de 2015; mediante el presente escrito me permito solicitar la información que más adelante se relaciona, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Realice inscripción en la convocatoria No. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios, el cual mediante Resolución Nro. CSJCAR18-681 el 23 de octubre de 2018, se realizó la admisión como aspirante en el cargo de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3.

2. Actualmente se han publicado como opción de sede relacionado al cargo de Citador Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610, grado 3, los siguientes juzgados:

- Publicado en diciembre de 2021: Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.
- Publicado en julio de 2022: Juzgado 005 Promiscuo Municipal del Municipio de la Dorada, Caldas
- Publicado en octubre de 2022: Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Pensilvania, Caldas.
- Publicado en mayo de 2023: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Belalcázar, Caldas.
- Publicado en mayo de 2023: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Filadelfia, Caldas.
- Publicado en julio de 2023: Juzgado 003 Promiscuo Municipal del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.
- Publicado en septiembre de 2023: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Villamaria.

- Publicado en febrero de 2024: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del municipio de Pácora, Caldas.
- Publicado en marzo de 2024: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- Publicado en Abril de 2024: Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.
- Publicado en Septiembre de 2024: Juzgado 001 Promiscuo Municipal del Municipio de Aguadas, Caldas.
- Publicado en Marzo de 2025. Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Municipio de La Dorada, Caldas.
- Publicado en Junio de 2025, Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

3. En respuesta CSJCAO25-108 del 29 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, establece contestación a derecho de petición radicado el 13 de enero de 2025, en el cual menciona que para el cargo de Citador Municipal, Grado III Código 260610 se encuentran 42 cargos en los diferentes Juzgados de la seccional, y al momento de realizar contestación (31 de enero de 2025) se encontraba uno en proceso de vacancia definitiva, el cual sería el Juzgado 001 Promiscuo de Aguadas, Caldas, y una vacante en estudio de propuesta de reordenamiento territorial por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual sería el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas. (Se adjunta respuesta a derecho de petición)

4. De conformidad con lo anterior, se tienen que tanto el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas y el Juzgado 003 Promiscuo de Salamina, Caldas, se encontrarían con vacantes definitivas para proveer.

6. La lista de Citador de Juzgado Municipal, con Código del Cargo: 260610 grado 3, se encuentra con fecha de vencimiento del 3 de noviembre de 2025, por lo tanto, y debido a la premura del tiempo y al encontrarme en la lista de elegibles, respetuosamente, me permito presentar las siguientes:

PETICIONES:

1. Teniendo en cuenta que, en respuesta a derecho de petición el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas se encuentra en estudio de propuesta de reordenamiento territorial, encontrándose a la espera del resultado de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, se pregunta:

¿Se ha remitido respuesta de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, relacionado a la creación, traslado o supresión de cargos o juzgados que se encuentran en el distrito judicial de Caldas? En caso negativo cuando es la fecha estimada que se tendría, para su respuesta y en dado caso, las fechas para que se realice la aplicación de los cambios establecidos.

2. Derivado del resultado expedido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; ¿Es posible que en caso de trasladarse el Juzgado 002 Promiscuo de Salamina, Caldas se mantenga el cargo de Citador Municipal en otro distrito judicial o en su defecto podría estar sujeto a que se suprima? Lo anterior, teniendo en cuenta que afectaría drásticamente la provisión del cargo de citador municipal en propiedad.

3- ¿Es posible que teniendo en cuenta el reordenamiento territorial y las necesidades de la administración de justicia en los diferentes municipios del Departamento de Caldas, sean creado cargos de Citador Municipal con Código del Cargo: 260610, grado 3? En caso de ser positivo, cuando sería su fecha de aplicación y provisión de los mismos, lo anterior teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la lista de elegibles, es el 3 de noviembre de 2025 y actualmente cuenta con aproximadamente 43 personas en lista.

4- En la rendición de cuentas del Consejo Superior de la Judicatura de 2024, informa la creación de 39 cargos de diferente denominación, ¿cuál fue la razón por el cual no se crearon cargos de Citador Municipal con Código del Cargo: 260610, Grado 3? Lo anterior, teniendo en cuenta la diligencia y funciones del cargo que desempeñan en los Juzgados, para efectos de notificación, recepción de memoriales y demás funciones inherentes al cargo.

5- En el municipio de La Merced, se encuentra el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de la Merced y en el municipio de Marmato, se encuentra el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Marmato ¿es posible que le sean atribuidos, ser equivalentes o crearse el cargo de Citador Municipal? Toda vez que son los únicos juzgados que no cuentan con dicho cargo creado, comparado con la totalidad de los Juzgados Promiscuos del Departamento de Caldas.

6- ¿Cuál es la razón por la cual el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de la Merced y el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Marmato no cuentan con Citador Municipal?

7- Derivado del vencimiento de la totalidad de las listas de elegibles que se encuentran aún vigentes y el cual la última lista se vencería el 24 de enero de 2026 del Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo 20, ¿es posible que se dé inicio a nuevo Concurso de méritos para la provisión de cargos para Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios? En caso positivo ¿Qué fecha se podría estimar?

8- ¿Una vez vencida la lista de elegibles de Citador Municipal con Código del Cargo: 260610, Grado 3 (3 de noviembre de 2025) es posible que se sigan teniendo en cuenta las personas en lista, para la provisión de cargos en provisionalidad o en su dado caso y hasta que se realice otro nuevo concurso, se pueda prorrogar la vigencia de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 4 de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicio?

9- ¿Es posible realizar postulación de Citador Municipal con Código del Cargo: 260610, Grado 3 en otra seccional del orden nacional? Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 134 de la Ley 2430 de 2024, existe la posibilidad de solicitar traslado, siempre y cuando tenga funciones afines, sea de la misma categoría y especialidad y que se exijan los mismos requisitos.

10. Finalmente se solicita informar de los 42 despachos judiciales que cuentan en su planta de personal con el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610, cual es la situación administrativa actual y el servidor judicial que lo desempeña, además de cuales cargos derivados de servidores públicos se encuentran próximos a que ingresen en Opción de Sede para postulación, por diferentes situaciones administrativas como: cumplimiento de requisitos por pensión, renuncia del servidor público o en sí, alguna situación que lo desvincule del cargo en propiedad en mención.

Se manifiesta agradecimiento por la atención a las inquietudes planteadas y respetuosamente se solicita se establezca una respuesta de fondo a los interrogantes de la pregunta primera (1) a la décima (10) anteriormente descritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 23 Constitución Política de Colombia el cual dispone:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La Corte Constitucional ha dicho en Sentencia T-077 de 2018:

“El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015[2] reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[3].

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las

autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas;
(ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo;

(iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas[4].”

Teniendo en cuenta la respuesta oficio CSJCAO24-348 del 28 de febrero de 2024 el cual se emite una respuesta parcial y no de fondo, se debe hacer referencia a la Sentencia T-048 de 2016 M.P. doctor Jorge Iván Palacio Palacio, el cual expone lo siguiente:

*“La Corte Constitucional ha establecido que el núcleo esencial del derecho de petición comporta los siguientes elementos1: (i) **Formulación de la Petición**, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades y a los particulares, sin que les sea dado negarse a recibirlas o a tramitarlas2; (ii) **Pronta Resolución**, es decir, la definición de fondo del asunto planteado dentro de un término razonable3, que por regla general ha sido definido por el Código Contencioso Administrativo en 15 días, lapso en el que, si no es posible resolver definitivamente la petición, deberá informarse el momento en que tendrá lugar la resolución de fondo de lo pedido, señalando las razones que motivan la dilación4; (iii) **Respuesta de Fondo**, o sea, la resolución definitiva de lo pedido, en sentido positivo o negativo, de forma **clara** -esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión-, **precisa** -de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas5-, **congruente** -de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado- y **consecuente con el trámite surtido** -de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición*

resulta o no procedente-6; y (iv) **Notificación al Peticionario**, es decir, la información efectiva del solicitante respecto de la decisión que, con motivo de su petición, se ha producido7". (Subrayas fuera del texto)

De conformidad con lo anteriormente mencionado, se solicita que se establezca una respuesta de fondo a los interrogantes presentados, lo cual el derecho de petición guarda una íntima relación con el derecho fundamental al debido proceso administrativo y de acceso a la información.

LEY 2430 DE 2024

ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y especialidad, para el que se exijan los mismos requisitos, siempre que tengan distinta sede territorial. El traslado puede ser solicitado por los servidores de la Rama Judicial en los siguientes eventos:

1. Por razones de seguridad. Cuando se presenten hechos o amenazas graves que atenten contra la vida o integridad personal del servidor de la Rama Judicial, la de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, por razón u ocasión de su cargo y que hagan imposible su permanencia en él.

También se aplicará a los servidores vinculados en provisionalidad, sin que ello modifique su forma de vinculación, hasta tanto se provea el cargo en propiedad.

2. Por razones de salud. Cuando se encuentren debidamente comprobadas razones de salud que le hagan imposible al servidor de la Rama Judicial continuar en el cargo.
3. Por reciprocidad. Cuando lo soliciten en forma recíproca servidores de la Rama Judicial en carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo concepto de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

4. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva.

5. Por razones del servicio. Cuando la solicitud esté soportada en hechos que por razones del servicio el Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptables.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.
- 2- Respuesta a derecho de petición radicada el 13 de enero de 2025, CSJCAO25-108 del 29 de enero de 2025 por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección Cra 22 # 44 – 69 Edificio Tikal, Apto 304 de Manizales, Caldas.

Teléfono: 3135672648 y al correo electrónico: consultoriajuridicajdg@gmail.com

ACCIONADA: Notificaciones al correo electrónico sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co - asistsadma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



JHONATAN DELGADO GONZALEZ

C.C. No. 1.053.860.906 de Manizales, Caldas.

T.P No. 359.584 del C.S.J



CSJCAO25-108
Manizales, enero 29, 2025

Señor
JHONATAN DELGADO GONZALEZ
Petionario
consultoriajuridicaidg@gmail.com
Manizales

Asunto: Respuesta petición de información del 13 de enero de 2025

Cordial saludo:

Me permito dar respuesta a la petición de la referencia, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610**, así:

1. En cuántos cargos de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 en provisionalidad de este Distrito Judicial es aplicable la postulación:

Su postulación es aplicable a las convocatorias que realicen los despachos judiciales para la provisión del cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 03 en provisionalidad, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de octubre de 2024¹ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, no estableció condiciones sobre el particular.

Es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 175 de la Ley 270 de 1996, corresponde a los Jueces de la República, en calidad de autoridades nominadoras de la Rama Judicial², designar a los empleados cuyos nombramientos les corresponda conforme a la ley y el reglamento; bajo este entendido, este Consejo Seccional desconoce el número de vacantes temporales que en el cargo de su interés existen al 13 de enero de 2025 y a la fecha de contestación de esta petición, con ocasión de las situaciones administrativas de empleados.

2. Cuántas personas se encuentran desempeñando el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 en este Distrito Judicial, en carrera administrativa y con estabilidad laboral reforzada:

Este Distrito Judicial cuenta con 42 cargos de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 que hacen parte de las plantas de personal de diferentes juzgados de esa categoría; de estos, 2 se encuentran en vacancia definitiva (1 en proceso de nombramiento en propiedad por el nominador respectivo y 1 en estudio de propuesta de reordenamiento territorial por el Consejo Superior de la Judicatura).

Hasta la fecha, no hemos recibido reportes de los despachos judiciales de esta Seccional, sobre la concesión de estabilidad laboral reforzada a empleados que se desempeñan en el cargo de Citador Grado 3 de Juzgado Municipal.

3. Cuántos servidores que ocupan el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 en propiedad se encuentran ocupando otro cargo en la Rama Judicial en encargo o provisionalidad:

No contamos con la información del número de Citadores de Juzgado Municipal grado 03 en propiedad, que actualmente se desempeñen en otros cargos de la Rama Judicial (en provisionalidad o encargo); en consecuencia, se dará traslado al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Manizales, para que brinde respuesta a este punto.

¹ "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024".

² Artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

4. y 8. Informar de los 42 despachos judiciales de este Distrito que cuentan con el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 03, cuál es la situación administrativa actual y el servidor judicial que lo desempeña. Además, cuáles servidores de carrera se encuentran próximos al retiro del servicio (por reconocimiento de la pensión, renuncia, etc.):

En el siguiente cuadro se enlistan los 42 juzgados categoría municipal de este Distrito que cuentan en su planta de personal con el cargo de Citador Grado 3, la situación administrativa de este (nombramiento en propiedad o vacancia definitiva) y el nombre del servidor de Carrera Judicial que lo desempeña.

Cargos de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 en el Distrito Judicial de Manizales		
Despacho Judicial	Situación administrativa del cargo	Servidor judicial que ocupa el cargo en propiedad
Juzgado 001 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Manizales	En propiedad	Luis Enrique Cardona Castaño
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Aguadas	En proceso de nombramiento, el 9 de diciembre de 2024 se remitió la lista de elegibles al nominador.	
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Aguadas	En propiedad	Beatriz Castaño García
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Anserma	En propiedad	Jorge Hernando Salazar Jaramillo
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Anserma	En propiedad	Juan Carlos Álvarez Aguirre
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Aranzazu	En propiedad	Rogelio Gómez Grajales
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Belalcázar	En propiedad	Jorge Alexander Vargas Aguirre
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	María Bibiana Marulanda Otálvaro
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	Carlos Augusto Osorio Ramírez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	Diana Carolina Muñoz Celis
Juzgado 004 Promiscuo Municipal Chinchiná	En propiedad	Luz Adriana Murcia Valencia
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Filadelfia	En propiedad	Juan Mauricio Giraldo Giraldo
Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	Kevin Adrián Lobón Miranda
Juzgado 002 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	Rodrigo Gutiérrez Riaño
Juzgado 003 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	James Álvarez Plata
Juzgado 004 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	Jairo Iván Rivera
Juzgado 005 Promiscuo Municipal La Dorada	En propiedad	Katerine Adriana Contreras Hernández
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Manzanares	En propiedad	Luz Ángela Montoya Herrera
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Marquetalia	En propiedad	José Humberto Murillo Gómez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Marulanda	En propiedad	Diana Carolina Vélez Rico
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Neira	En propiedad	Diego Calderón Aguirre
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Norcasia	En propiedad	Diego Armando Marín Cardona
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pácora	En propiedad	Carlos Mauro Orozco Cardona
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Palestina	En propiedad	María Nélide Marín Álzate
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	En propiedad	Martha Rocío Olmos Tobar
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	En propiedad	Gloria Yudy Marín Castillo
Juzgado 003 Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	En propiedad	Isabel Cristina Jaramillo Rivera
Juzgado 001 Promiscuo Municipal - Puerto Salgar	En propiedad	Carlos Armando Salazar Echeverri
Juzgado Promiscuo Municipal Pensilvania	En propiedad	Nicolas Álvarez Jurado
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Riosucio	En propiedad	Laura María Ríos López
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Riosucio	En propiedad	Luz Ensueño Tobar Arias
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Risaralda	En propiedad	Andrés Mauricio Gutiérrez Arango
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Salamina	En propiedad	Carlos Alberto Buitrago Osorio
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Salamina	Objeto de estudio de medida de reordenamiento territorial en el Consejo Superior de la Judicatura.	
Juzgado 003 Promiscuo Municipal Salamina	En propiedad	Edilma Osorio Arias
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Samaná	En propiedad	Juan Pablo Morales Salazar
Juzgado 001 Promiscuo Municipal San José	En propiedad	Alejandra María Escudero Jiménez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Supia	En propiedad	Gloria Inés Ortiz Grisales
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Victoria	En propiedad	Rita Angélica Guarín Escudero
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Villamaría	En propiedad	Jorge Alexis Torres Calderón
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Villamaría	En propiedad	Ariel Flórez Escobar
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Viterbo	En propiedad	Jorge Uriel Ortiz Bueno

- Este Consejo Seccional desconoce cuáles son los cargos de Citador de Juzgado Municipal grado 3 cuyos titulares en Carrera Judicial se encuentran próximos al retiro del servicio; al respecto, le informo que de conformidad con el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 84 de la Ley 2430 de 2024, cada vez que se presenta una vacante en un cargo, las autoridades nominadoras comunican la novedad al Consejo Seccional respectivo, a más tardar dentro de los tres días siguientes.

5. Informar si la vacante temporal en el cargo de Citador del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguadas fue provisto conforme a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024 y la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017:

Con relación a la provisión de la vacante temporal presentada en el cargo de Citador del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas, como es de su conocimiento dicha situación fue objeto de la acción de tutela con radicado 17001220500020251000100, T1-013 en la cual, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales profirió sentencia el 23 de enero de 2025, en la que declaró la carencia actual del objeto.

6. Informar si el cargo de Citador grado 3 del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina ya fue provisto en provisionalidad y cuál será la fecha de publicación de la opción de sede:

- La designación en provisionalidad de este cargo, corresponde al titular del despacho judicial; razón por la cual, se dará traslado al despacho judicial para que le brinde respuesta a este punto.
- Con relación a la publicación de la opción de sede para la provisión en propiedad del cargo de Citador grado 03 del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguadas, no se tiene fecha prevista para ello, por encontrarse sujeta al resultado del estudio del proyecto de reordenamiento territorial que este Consejo Seccional presentó ante la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para el fortalecimiento de la oferta judicial en este Distrito Judicial.

7. Informar si la Rama Judicial tiene un medio de información (página web, correo electrónico o llamada) en el que se relacionen los cargos a proveer en provisionalidad para que puedan ser escogidos por integrantes del Registro Seccional de Elegibles las vacantes, en aplicación al artículo 68 de la Ley 2430 de 2024 y la Circular PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017:

Los titulares de los despachos judiciales son quienes determinan cuál es el medio a utilizar para convocar a los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, de conformidad con las facultades de ley y reglamentarias.

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

VEVM / BEAV / DMAG

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.860.906**
DELGADO GONZALEZ

APELLIDOS
JHONATAN

NOMBRES
Jhonatan Delgado

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1997**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-DIC-2015 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0900100-00790856-M-1053860906-20160219

0048499109A 2

44730429



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JHONATAN

APELLIDOS:
DELGADO GONZALEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CATÓLICA LUIS AMIGÓ - MANIZALES

FECHA DE GRADO
26/02/2021

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

CEDULA
1053860906

FECHA DE EXPEDICIÓN
27/05/2021

TARJETA N°
359584